



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 10 de mayo de 2023, el gobierno de la Provincia de Río Negro declaró el Estado de Emergencia Pesquera en el Golfo San Matías mediante el Decreto N° 480/2023, intentando dar respuesta a una grave crisis ambiental, productiva y social que atraviesa el sector pesquero regional. Esta decisión, adoptada por la entonces gobernadora Arabela Carreras se fundamentó, especialmente, en los resultados de la Campaña ReDe 2022 y en los informes del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos - Almirante Storni (CIMAS), los cuales alertaron sobre una disminución drástica en la biomasa de merluza común (*Merluccius hubbsi*), especie emblemática y columna vertebral de la actividad pesquera en nuestra provincia.

En tal sentido, se podría afirmar que existen muchos factores que desencadenaron este escenario, como la sobrepesca sostenida, el descarte sistemático de ejemplares juveniles, el uso de artes de pesca no selectivas y la falta de cumplimiento de medidas de conservación que permitan garantizar la sostenibilidad del recurso. Todas estas problemáticas, acumuladas por décadas, no han encontrado una respuesta integral que intente solucionar la postergada situación de la pesca en la provincia, ni que aborde a largo plazo el desarrollo sostenido a través de la planificación y el consenso entre los diferentes actores gubernamentales, empresariales y sindicales del sector.

Es por ello, que las medidas dispuestas por el poder ejecutivo provincial durante el primer año de la declaración de la emergencia, apuntaron a otorgar financiamiento o refinanciar deudas existentes de aquellos productores pesqueros afectados, aplicando condiciones financieras diferenciales que pretendían reactivar la capacidad productiva. También, se limitaron las capturas y el esfuerzo pesquero, reduciendo la cantidad de salidas de pesca autorizadas. Además, el gobierno provincial anunció el refuerzo los controles y la fiscalización sobre las capturas.

Sin embargo, hacia el año 2024, los monitoreos y estudios realizados sobre la biomasa del golfo evidenciaron que la recuperación del recurso era incipiente y frágil. Estos datos surgen del informe técnico N° 08/2024 del CIMAS, que expuso que el 42% de la merluza capturada en 2023 correspondía a ejemplares juveniles, lo que significa que una porción crítica del reclutamiento poblacional fue removida antes de alcanzar la madurez sexual. También las tasas de descarte fueron significativamente superiores a años



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

anteriores, aumentando el riesgo ambiental y biológico de los recursos en el golfo.

Por tal motivo, el poder ejecutivo rionegrino decidió, el 24 de mayo de 2024, prorrogar la emergencia pesquera por un año adicional mediante el Decreto N° 551/2024. La nueva extensión de la emergencia, supuso la implementación de nuevas medidas como limitar el desembarco de merluza y langostino al 75% del promedio anual de 2021-2023. También dispuso restringir las salidas de pesca a 90 anuales para permisos bajo la Ley Q N° 2519, e instituyó el cese de actividades al alcanzar los límites establecidos. Al igual que en el decreto del 2023 el gobierno provincial dispuso mantener zonas de veda y suspender excepciones, con cambios basados en estudios científicos.

Cabe destacar que, según datos obtenidos de la campaña REDE 2024, publicados en diciembre de 2024, se observó un incremento aproximado del 100% en la biomasa total, aunque la misma todavía se encuentra en el 50% de los valores históricos. La estructura de tallas del stock evidenció un importante incremento en la abundancia numérica de todas las clases de tallas menores a 35 centímetros respecto del estudio anterior del año 2022.

Sin embargo, y pese a la paulatina recuperación del recurso, la situación de la pesca marítima en Río Negro sigue siendo crítica. Decenas de trabajadores de plantas procesadoras han sido despedidos o suspendidos, afectando el ingreso de numerosas familias en el departamento San Antonio. La falta de merluza capturada en volumen suficiente ha dejado a muchas plantas operando por debajo de su capacidad, en muchos casos con actividad intermitente o paralizada. El caso del cierre definitivo de la planta procesadora Río Salado, en San Antonio Oeste, es uno de ejemplos más representativos de esta situación, dejando en la calle a casi un centenar de trabajadores y trabajadoras.

Por ello, considero que es urgente dar continuidad a la emergencia en el sector, con un status normativo superior, sosteniendo una estrategia de mediano y largo plazo, que no solo ponga el foco en el cuidado de los recursos marítimos, sino que también garantice el sostenimiento de las fuentes de empleo y evite la profundización de la crisis. Las medidas específicas de protección sobre la biodiversidad deben y necesitan ser acompañadas de una fuerte intervención del Estado sobre la actividad, que garantice condiciones favorables en términos de empleo para aquellas cientos de familias que dependen de la pesca en sus diferentes eslabones productivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por tal motivo, el presente proyecto dispone dar continuidad a la emergencia pesquera declarada sobre el golfo San Matías, incorporando herramientas institucionales y políticas que eviten los despidos masivos y que aseguren la protección de las fuentes de empleo, fundamentalmente para los trabajadores marítimos que residen en San Antonio, Las Grutas, Sierra Grande y San Antonio Este.

Por ello;

Autora: Ayelén Spósito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara el Estado de Emergencia Pesquera en el Golfo San Matías, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, por el término de un (1) año, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- Se mantienen vigentes todas las disposiciones del Decreto N° 551/2024, en tanto no se opongan a lo prescripto en la presente.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a través de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola.

Artículo 4°.- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Pesquera quedan suspendidos todos los despidos sin justa causa en el sector pesquero en todo el territorio de la provincia. En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la empresa infractora es sancionada con una reducción del veinte por ciento (20%) de su cuota de captura autorizada por cada trabajador despedido en infracción a esta norma, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 5°.- Para la obtención o renovación de permisos de pesca mientras dure el Estado de Emergencia Pesquera, las empresas deben incluir en sus proyectos productivos:

- a) Un cupo no menor al ochenta por ciento (80%) de personal con más de tres (3) años de residencia comprobada en la Provincia de Río Negro.
- b) Una póliza de seguro de caución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y financieras asumidas.

Artículo 6°.- La Comisión de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica de la Legislatura de Río Negro, mientras esté vigente la presente, debe sesionar cada treinta (30) días, a los efectos de realizar el seguimiento y control de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia pesquera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La presente entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Cumplido el plazo del Estado de Emergencia Pesquera, la Comisión de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica, con la participación de la Subsecretaría de Pesca y representantes del sector pesquero, debe evaluar los resultados de las medidas adoptadas y emitir un informe con recomendaciones respecto a:

- a) La posible prórroga, modificación o finalización del Estado de Emergencia Pesquera.
- b) La adecuación del régimen de permisos y cuotas de captura.
- c) El impacto social, económico y ambiental de la emergencia.

Dicho informe debe ser remitido a la Legislatura dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1°.

Artículo 9°.- De forma.